D

eberíamos ponernos de acuerdo sobre los umbrales que determinan grupos de empresas.

Según el [Decreto reglamentario 2706 de 2012](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2012-decreto-2706.pdf), se considera microempresa la entidad que: “(…) *(a) Cuenta con una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores, o ―(b) Posee activos totales por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.* (…)” -$344.727.500 para 2016-. La [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) se remitió al [artículo 499 del Estatuto Tributario](http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/0108fdc3639d83ff05256f0b006abb3d/78a70a5a06e33ae605256f0c005a785d?OpenDocument). Este establece umbrales en 4.000 UVT, 3.300 UVT y 4.500 UVT (en su orden $ 113.116.000, $ 93.321.000, $ 127.256.000). Esto significa que hay microempresas que pertenecen al régimen común del impuesto a las ventas. La [Ley 905 de 2004](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14501#2) establece los rangos que definen microempresa, pequeña empresa y mediana empresa. En cuanto a la primera, su definición corresponde con la que consagró el Decreto 2706. Las pequeñas son las que tienen “(…) *a) Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores, o ―b) Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.* (…)”

De acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, “*Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.*” Luego en principio deben nombrar revisor las empresas medianas y grandes. Esta norma no aplica a las entidades sin ánimo de lucro, que deben tener fiscal cualquiera sea el monto de sus activos. Ahora bien: según la [circular básica jurídica](http://www.supersolidaria.gov.co/es/normativa/circular-basica-juridica) de la Superintendencia de la Economía Solidaria, “(…) *Las entidades del sector real sometidas a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, podrán eximirse de la obligación de elegir revisor fiscal y su suplente, si cumplen con los dos requisitos siguientes: ―1. Que a diciembre 31 del año inmediatamente anterior tengan un total de activos iguales o inferiores a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes de esa fecha, y ―2. Que no estén arrojando pérdidas* (…)”. De acuerdo con el [artículo 596 del Estatuto Tributario](http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/0108fdc3639d83ff05256f0b006abb3d/3bfea96843e1f76005256f0d005f6273?OpenDocument), a falta de revisor, la declaración de renta debe ser suscrita por un contador si “(…) *el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable, o los ingresos brutos del respectivo año, sean superiores a cien millones de pesos ($100.000.000). (100.000 UVT)* (…)” -$ 2.975.300.000 para el año 2016-. Por su parte el [Decreto reglamentario 2496 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-2496.pdf) obliga a los revisores de las empresas que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes de activos o más de 200 trabajadores, aplicar las NAI. Están [vigiladas por la Superintendencia de Sociedades](http://www.mincit.gov.co/descargar.php?id=76788) las compañías que tengan “(…) *activos, superior al equivalente a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales; ―2. Ingresos totales, incluidos superiores al valor de treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales* (…)” -$20.683.650.000-

*Hernando Bermúdez Gómez*